

A Y U N T A M I E N T O

D E

SAN CLEMENTE (CUENCA)

Año 1998

ORDENANZA Núm.21



**PISCINAS E INSTALACIONES
POLIDEPORTIVAS**

Aprobada el 14 de diciembre de 1998
Modificada el 14 de diciembre de 2007
Modificada el 22 de junio de 2009
Modificada el 25 de noviembre de 2011
Consta de cinco folios

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso del frontón.
- d) El uso de las demás pistas polideportivas.
- e) Casa de baños.
- f) Duchas
- g) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, frontones y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe primero. Por entrada personal a las piscinas:

Número 1. De personas mayores de 14 años.....	1,98 €
Número 2. De personas hasta 14 años	0,48 €

Epígrafe segundo. Por utilización de frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás polideportivas:

Número 1. Por cada hora de utilización de las pistas de tenis y frontón, con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego.....	3,00 €
1.1 Por cada hora con iluminación.....	5,00 €
Número 2. Por cada hora de utilización de pistas polideportivas con independencia del número de jugadores, que será el máximo permitido en cada juego	10,00 €

Epígrafe tercero. Podrán concederse abonos anuales para la utilización del frontón, pistas de tenis, gimnasio y demás polideportivas, con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. Abono anual - a partir de 18 años	50,00 €
Número 2. Abono anual - hasta 17 años	25,00 €
Número 3. Abono anual - Escuelas Deportivas	70,00 €
Numero 4. Abono mensual (todas las edades).....	10,00 €

Epígrafe cuarto. Podrán concederse abonos temporales para la utilización de las instalaciones de piscinas con arreglo a las siguientes tarifas:

Número 1. De personas mayores de 14 años.....	14,28 €
Número 2. De personas hasta 14 años	3,97 €

Las cuotas, salvo las de abono, se recaudarán en el momento de entrar en el recinto.

Epígrafe quinto. Casas de baños:

Por la entrada personal a la casa de baños:

Número 1. De personas mayores	
Número 2. De niños, hasta 8 años	

Epígrafe sexto. Duchas:

Por la entrada personal a las duchas:

Número 1. De personas mayores	
Número 2. De niños, hasta 8 años	

Epígrafe séptimo. Otras instalaciones análogas:

.....	
.....	

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr./Sra. Alcalde/sa – Presidente/a, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota mensual, trimestral o anual.

En la entrada o abono correspondiente estarán incluidos los servicios de vestuario y duchas dentro del recinto.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, trimestre o año, por adelantado.

La Corporación Municipal podrá acudir al arriendo para la prestación de los servicios que comprende esta Ordenanza.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece una reducción en la tarifa que corresponda del 25 % a aquellas personas que acrediten poseer el Carnet Joven, expedido por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, en cualquiera de las modalidades que determine el órgano competente en materia de Juventud

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1998